



## **REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

Publicado en el Periódico Oficial 13, de fecha 19 de marzo de 2004, Sección I, Tomo CXI

Texto Vigente Publicado POE 28/12/2020

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto la organización y regulación de la actividad mercantil o de prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio ambulante, comercio en puestos fijos o semifijos, y el comercio en los Mercados comunes, su ocupación transitoria o habitual, sin que del resultado del desarrollo de tales actividades se puedan contravenir disposiciones legales que regulen el Desarrollo Urbano, la Seguridad Pública, la Salubridad General y la Protección al Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación y observancia obligatoria del Reglamento de Comercio se circunscribe a la jurisdicción del municipio de Ensenada, Baja California.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde la vigilancia y aplicación en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, a la Autoridad Municipal conforme a su ámbito de competencia y atribuciones que le son conferidas por las Constituciones Federal y Local, Ley de Régimen Municipal y Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 4.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento tiene sentido social, y tendrán preferencia para obtener un permiso para el ejercicio del comercio sobre la vía pública en cualquiera de sus modalidades aquellas personas de escasos recursos económicos, de la tercera edad, personas con discapacidad y/o aquellos que por obligatoriedad legal sean responsables de las atenciones y/o cuidados de persona con discapacidad, quedando exentados de pago los tres últimos, entendiéndose que su permiso será gratuito una vez justificando el estado socioeconómico en el que se encuentren, sin menoscabo de la política general de ordenamiento del comercio que tenga el Gobierno Municipal.



**ARTÍCULO 5.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** De considerarlo necesario y pertinente, el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, solicitará un estudio socioeconómico a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Municipal, con el objeto de corroborar la situación económica.

**ARTÍCULO 6.-** Se reforma por Acuerdo de Cabildo de Fecha 19 de Abril del año 2010, publicado en el Periódico Oficial No. 20, de fecha 30 de Abril de 2010, Tomo CXVII, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, Diciembre 2007- Abril 2010; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de la aplicación del presente ordenamiento son autoridades en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a).- Ayuntamiento de Ensenada;
- b).- Presidente Municipal;
- c).- Secretario del Ayuntamiento;
- d).- Tesorero Municipal;
- e).- Delegado Municipal de la zona de que se trate;
- f).- Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;
- g).- Director de Seguridad Pública Municipal;
- h).- El Director de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura;
- i).- Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente;
- j).- Director de Bomberos;
- k).- Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- l).- Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.



**ARTÍCULO 7.-** Se reforma por Acuerdo de Cabildo de Fecha 30 de Septiembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 10 de octubre de 2010, Tomo CXVII, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 - Septiembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Para efectos de este Reglamento se consideran:

**ACTIVIDADES COMERCIALES O PRESTACION DE SERVICIOS:** los actos de comercio o explotación de algún giro, u obtengan de algún modo ingresos por el ejercicio de actividades comerciales que ejecuten dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que, en la vía pública en forma ambulante, fija, semifija y mercado común, con permiso anual y accidental.

**VENDEDOR AMBULANTE:** Es el comerciante debidamente autorizado que presta sus servicios transitando por las calles y banquetas transportando la mercancía sobre sus propios cuerpos o utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, y no se detiene en forma permanente en un solo lugar, sino solo para ofrecer sus productos a quien lo solicite mediante una remuneración de los mismos no debiendo permanecer más de 15 minutos en el mismo lugar pudiendo repetir dicha acción salvo en otro lugar distinto al anterior y a una distancia mínima de 100 metros, quedan comprendidos dentro de esta definición:

**a).-** Aseadores de calzado;



- b).**- Voceadores;
- c).**- Vendedores de dulces;
- d).**- Vendedores de Artesanías Mexicanas;
- e).**- Vendedores de flores;
- f).**- Vendedores de alimentos preparados;
- g).**- Vendedores de joyería de plata;
- h).**- Vendedores de joyería de alpaca;
- i).**- Vendedores de bebidas refrescantes sin alcohol;
- j).**- Paleteros;
- k).**- Vendedores de nieve en vehículo motorizado;
- l).**- Fotógrafos;
- m).**- Vendedores de fruta seca;
- n).**- Vendedores de palo fierro y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento, debiendo además, sujetarse a todas las disposiciones anotadas en su permiso.

Los muebles rodantes no pueden exceder las siguientes medidas:

De altura: 1.20 Metros

De ancho: .50 Metros

De Largo: 1 Metro

Las llantas no podrán tener más de .20 metro de altura.

En ningún caso el mueble rodante antes descrito excederá de las medidas antes estipuladas incluyendo la mercancía que en ellos se transporte, con la excepción de 5 centímetros de ancho de cada lado para la mercancía colgante.



Los muebles rodantes deberán ser de estructura metálica y de color blanco.

**VENDEDOR EN PUESTO SEMIFIJO:** Es el comerciante debidamente autorizado que ejerce su actividad estableciéndose o instalándose de manera transitoria en la vía pública en días y horarios determinados, retirándose del lugar para instalarse nuevamente en la jornada siguiente, en el lugar indicado en su permiso, quedando estrictamente prohibido dejar su carreta, puesto o mercancía en la vía pública, quien además, deberá sujetarse a todas las disposiciones anotadas en su permiso.

**VENDEDOR EN PUESTO FIJO:** Es el comerciante debidamente autorizado, ya que se establece en línea de calle de manera permanente, sujetándose al horario indicado y todas las disposiciones anotadas en su permiso.

**VENDEDOR EN MERCADO COMUN:** Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública en las colonias populares un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público.

**PERMISO ANUAL:** Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para ejercer el comercio sobre la vía pública por un período de 12 meses.

**PERMISO ACCIDENTAL:** Es la autorización para expender mercancías en forma periódica y/o temporal por lapsos de 1 hasta 30 días.

**ARTESANIA:** Arte u obra de los artesanos.

**ARTESANO:** Persona que a diferencia del obrero febril; ejerce un arte u oficio meramente mecánico, referente a quien hace o elabora objetos de uso doméstico, imprimiéndoles un sello personal, manifestación de la actividad humana, mediante la cual se expresa una visión personal que interpreta lo real o lo imaginativo.

**GIRO COMERCIAL:** Artículo o artículos o tipo de alimento autorizado para su venta, de acuerdo a este Reglamento.

**FOOD TRUCK:** Vehículo acondicionado para elaborar y vender comida, golosinas, bebidas refrescantes sin graduación alcohólica u otros productos, debidamente autorizado, mismo



que deberá estacionarse en un lugar específico de la vía pública, debiendo cumplir con las regulaciones que establece el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.-** Las áreas para el ejercicio del comercio ambulante de acuerdo con el tipo de puesto, son las siguientes:

- a).- Mercados Comunes.....12 mts<sup>2</sup>.
- b).- Puestos Fijos.....6 mts<sup>2</sup>.
- c).- Puestos Semi-fijos.....3 mts<sup>2</sup>.
- d).- Puestos de Revistas.....2 mts<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 9.-** La jornada laboral para aquellas personas que ejerzan el comercio sobre la vía pública en cualquiera de sus modalidades no podrá rebasar las (diez) horas.

**ARTÍCULO 10.-** Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, y de los Mercados comunes, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del Gobierno Municipal de Ensenada se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Asimismo ampliará o modificará las áreas, cuando lo requiera el interés público.

**ARTÍCULO 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente Municipal a través del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, podrá actuar en los términos del convenio de colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal para la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera que celebra por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California y el Municipio de Ensenada mismo que entró en vigor el primero de enero de 1990.



**ARTÍCULO 12.-** El Órgano Ejecutivo Municipal tiene la facultad de celebrar convenios cuando lo considere necesario, con las personas prestadoras de servicios que se dediquen a alguna actividad en la vía pública.

## **CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO**

**ARTÍCULO 13.-** Aquellas personas que tengan un permiso para el ejercicio del comercio sobre la vía pública únicamente contemplarán 2 giros comerciales mismos que serán a elección del comerciante, a excepción de los vendedores de segunda quienes podrán ofrecer artículos varios.

Estos giros deberán especificarse claramente, con la finalidad de facilitar la labor de los inspectores y evitar entre los comerciantes la competencia desleal.

**ARTÍCULO 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 55, de fecha 04 de septiembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 14.-** Los permisos otorgados en la vía pública por el Ejecutivo Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante, Comercio en puestos fijos o semifijos, y Mercados Comunes, son: personalísimos, no negociables y por lo tanto intransferibles.

El titular del permiso ambulante, comercio en puesto fijo o semifijo y de mercados comunes, en el periodo de renovación o el ciudadano que solicite permiso nuevo, podrá designar ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos a su cónyuge, hijos o padres, para efectos de que opere dicho permiso hasta por un periodo de 15 días naturales, hasta por dos ocasiones en el año, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:



- a) Incapacidad medica del titular;
  - b) Estado grave de necesidad que impida la comparecencia del titular hasta por 15 días naturales a juicio del Departamento;
  - c) Por llamado judicial;
- Debiéndose incorporar el titular del permiso una vez terminado el plazo otorgado.

En el supuesto que la autoridad responsable competente emita una declaratoria de contingencia sanitaria, que implique que los titulares de los permisos otorgados para la vía pública en cualquiera de sus modalidades , se encuentre dentro del sector vulnerable conforme a las disposiciones aplicables, estos deberán operar las medidas necesarias a fin de protegerse durante la vigencia de la declaratoria, en caso de estar interesado el titular del permiso, podrá solicitar autorización para que la persona que el señale, opere los derechos derivados de tal permiso, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad responsable y deberá presentar Certificado de salud, para aquellas personas que expendan alimentos; esta autorización se extinguirá cuando desaparezcan las causas que hayan originado la declaración o se expida un decreto que declare terminada dicha acción.

**ARTÍCULO 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 31, de fecha 07 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** Los vendedores en la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un sólo permiso, consecuentemente a quien se le



compruebe que tiene dos o más, se le cancelarán los excedentes, y únicamente si reincide se le cancelarán en su totalidad; y a quien cuente con licencia para comercio establecido se le cancelará el que ejerza en la vía pública; sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento.

Los permisionarios que ejerzan comercio en los mercados comunes, podrán solicitar el permiso para desplazamiento ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos a efecto de que puedan llevar a cabo sus actividades de comercio entre los mercados comunes municipales en la zona urbana y en las delegaciones a través de un permiso accidental previo a la autorización y pago correspondiente.

Aquellos permisionarios que alguna vez tuvieron permiso para desplazamiento entre delegaciones y que ahora cambió de delegación a zona urbana, se les respetara el desplazamiento de la zona urbana a delegaciones siempre y cuando comprueben ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos que tuvieron el permiso anteriormente descrito.

**ARTÍCULO 16.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Los permisos podrán renovarse a Juicio del Órgano Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos al cumplirse con la normatividad vigente y con las obligaciones fiscales, siempre y cuando las condiciones de vialidad, tránsito, prestación de los servicios públicos Municipales y el Desarrollo Urbano de Ensenada lo permitan.

**ARTÍCULO 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** La renovación de los permisos anuales deberá solicitarse en los meses de enero, febrero y marzo, de ejercicio fiscal en curso, satisfaciendo los siguientes requisitos:



- a).- Permiso obtenido en el ejercicio fiscal anterior por el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;
- b).- Certificado de Salud, para aquellas personas que expendan alimentos;
- c).- Certificado de Inspección de la Dirección de Bomberos, para aquellas personas que manejen gas butano;
- d).- Credencial del INAPAM, para las personas mayores de 60 años;
- e).- Comprobante de discapacidad, para el caso de aquellas personas que tengan una disminución en sus facultades físicas.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto por el artículo anterior se aplicará un recargo de 3% mensual después de cumplirse el período ordinario de renovación, mismo que empezará a surtir efectos a partir del primer día del mes de abril del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 19.-** El titular del permiso en el periodo de renovación podrá proponer a la autoridad cesión de derechos o sustitución a favor del cónyuge o un familiar con parentesco en primer grado.

En caso de fallecer el titular, la autoridad municipal otorgará el permiso a los parientes mencionados en el párrafo que antecede, si así lo solicitan.

Cualquier otra conducta que contravenga esta disposición producirá la revocación inmediata.

**ARTÍCULO 20.-** Los comerciantes sujetos al presente Reglamento, para obtener el permiso para ejercer el comercio en el Municipio de Ensenada quedan sujetos a las disposiciones señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 21.-** Todos los permisos anuales se consideran patrimonio familiar, exclusivamente para efectos de trámites de cesión de derechos o sustitución.

**ARTÍCULO 22.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 22.-** Toda modificación a los datos contenidos en los permisos anuales, se podrá solicitar por escrito solamente en el período de renovación de los mismos, debiendo el Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos,, proporcionar el formato para tal fin.

**ARTÍCULO 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 23.-** Los permisos otorgados a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o aquellos que por obligatoriedad legal sean responsables de las atenciones y/o cuidados de persona con discapacidad, pensionados y jubilados y todo aquel permiso que sea gratuito, no son factibles de cesión de derechos.

**ARTÍCULO 24.-** La renovación de los permisos, así como los de nueva creación no están supeditados a que los poseedores de los mismos estén afiliados a alguna Unión o algún partido político como requisito indispensable, ya que esto lesiona la libertad del individuo.

**ARTÍCULO 25.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril del 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril del 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** Para el ejercicio del comercio en la vía pública, es necesario obtener el permiso correspondiente por lo que el interesado deberá presentar su solicitud por escrito o de manera virtual ante el Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos en la forma y términos que determine la dependencia, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:



- a).- Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos;
- b).- En el supuesto de que no sea mayor de edad, tener más de 16 años y tener la autorización de alguno de sus padres o tutor así como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- c).- Tener domicilio fijo en el municipio de Ensenada, con residencia mínima de un año.

**ARTÍCULO 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 31, de fecha 19 de julio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** El interesado en obtener permiso de comercio en la vía pública deberá presentar la siguiente documentación:

- a).- Acta de Nacimiento;
- b).- Dos cartas de recomendación;
- c).- Certificado de residencia;
- d).- Certificado de salud, para aquellas personas que expendan alimentos;
- e).- Estudio Socioeconómico;
- f).- Comprobante de discapacidad, para el caso de aquellas personas que tengan una disminución en sus facultades físicas y/o documentación oficial que avale tener la obligatoriedad legal de ser responsable de atenciones y/o cuidados de persona con discapacidad;
- g).- Certificado de inspección de bomberos, para aquellas personas que manejen gas butano;
- h).- Credencia del INAPAM, para las personas mayores de 60 años;
- i).- Carta de no inconveniente en caso de encontrarse frente a un negocio o casa habitación;
- j).- DEROGADA



k).- Pensionados y Jubilados deberán presentar comprobante que los avale como tales.

**ARTÍCULO 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 27.-** El C. Presidente Municipal está facultado para exentar del pago cuando se trate de personas con disminución en sus capacidades físicas, mayores de 60 años de edad, personas con discapacidad y/o aquellos que por obligatoriedad legal sean responsables de las atenciones y/o cuidados de persona con discapacidad de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Ensenada.

**ARTÍCULO 28.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 28.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de enero del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 07 de fecha 01 de febrero de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 28.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 31, de fecha 19 de julio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 28.-** Para el otorgamiento de permiso de las actividades comprendidas en el ARTÍCULO 7 del presente Reglamento, el Presidente Municipal a través de sí mismo o del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, analizará dentro de un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a que el interesado haya presentado la documentación completa que hace referencia el ARTÍCULO 26 de este ordenamiento, tomando en cuenta las opiniones o dictámenes que para tal efecto emitan la Dirección de



Servicios Públicos e Infraestructura, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Bomberos, la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Servicios Médicos, en su caso.

Una vez emitidas las opiniones o dictámenes contemplados en el párrafo anterior, en sentido positivo, y cumpliendo con la reglamentación vigente, el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, autorizará el permiso correspondiente.

El Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, deberá entregar el permiso al solicitante, en un término no mayor a 10 días hábiles, previo pago de los derechos que contemple la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Ensenada.

**ARTÍCULO 29.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** Los permisos sólo podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal cuando el permisionario incurra en lo siguiente:

- a).- Arrendar el permiso correspondiente;
- b).- Vender en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- c).- Vender bebidas con graduación alcohólica;
- d).- Conductas inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- e).- Permitir ingerir bebidas con graduación alcohólica;
- f).- Inhabilitación total o fallecimiento del titular del permiso;
- g).- Cuando se detecte más de un permiso en la familia, mientras sean dependientes económicos entre sí;
- h).- Cuando no se respete el lugar asignado por la autoridad municipal y se invada mayor área o se ubique en lugar distinto al señalado en su permiso;
- i).- Cuando ocupe además del lugar asignado espacios públicos con vehículos motorizados o enseres propios para ejercer el negocio, tratándose de la zona urbana;
- j).- Reincidir hasta en tres ocasiones, en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas o incumplimiento de obligaciones a que se refiere este Reglamento (artículos 48, 49, 50 y 51) en un período de tiempo de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que fue sancionado.
- k).- Por no revalidar su permiso por más de dos ejercicios fiscales consecutivos.



l).- A solicitud del titular del permiso, misma que deberá hacer por escrito ante el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, exponiendo los motivos de la cancelación.

**ARTÍCULO 29 BIS.-** Se adiciona por Acuerdo de Cabildo de Fecha 28 de Diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No.4, de fecha 15 de Enero de 2010, Tomo CXVII, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- Enero 2010; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 29 BIS.-** Para la realización de festejos públicos municipales, el Presidente Municipal podrá otorgar a órganos de la Administración Pública Municipal, mediante la celebración de convenios, un premo temporal de comercio en la vía pública exclusivamente respecto de la zona destinada para la realización del festejo publico de que se trate y por el tiempo de su duración; con la facultad, según se prevenga en el convenio correspondiente, de que éstos los comercialicen mediante la emisión de permisos individuales respectivos.

La comercialización de permisos individuales de comercio en la vía publica en la zona de festejos a que se refiere el párrafo anterior, no se sujetara a las reglas generales dispuestas en el presente reglamento, y para su otorgamiento, independientemente de los requisitos que, en su momento fije, el órgano encargado de la organización del festejo, los interesados deberán cubrir mínimamente los siguientes requisitos:

- a) Solo se otorgará un permiso por persona;
- b) No tener adeudos previos con la Administración Pública Municipal por el mismo concepto, y
- c) Que los permisos se paguen anticipadamente.

### **CAPITULO III DE LAS MERCANCIAS**

**ARTÍCULO 30.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 30.-** Las mercancías comisadas o aseguradas como garantía para el cumplimiento o pago de las sanciones por infracción al presente Reglamento serán donadas al DIF Municipal cuando no sean reclamadas en los siguientes plazos:

- a) Quince días naturales para el caso de productos no perecederos. Pudiendo incrementarse hasta por ocho días cuando así lo solicite el afectado en tiempo y forma.
- b) Veinticuatro horas para el caso de productos perecederos.

El DIF Municipal debe extender recibo comprobatorio de la entrada a su almacén de dicha mercancía. En caso de que el DIF Municipal no se encuentre en condición de recibir la mercancía decomisada o asegurada, esta será donada a las Asociaciones Civiles o casas de asistencia que a juicio del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos se determine, para lo cual deberán exhibir recibo comprobatorio.

**ARTÍCULO 31.-** Invariablemente, cuando se realice un decomiso de mercancía por cualquiera de las causas enunciadas en este Reglamento, se elaborará un inventario detallado en el acta correspondiente y será firmado de conformidad por el afectado.

**ARTÍCULO 32.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 32.-** El Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos contará con un almacén propio y seguro para el resguardo de las mercancías decomisadas teniendo un horario fijo para la entrega de las mismas siendo éste de las 14:00 a las 15:00 horas de lunes a sábado en la ubicación que con antelación indique el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 33.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** El Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos tendrá la obligación de promover acciones tendientes a mejorar la



imagen urbana de la Ciudad, así como el reordenamiento del comercio que se ejerza sobre la vía pública que estime necesario, por mutuo propio o por petición de ciudadano (s) afectado (s) por el establecimiento de algún permisionario, además vigilará y promoverá que los carros y carretas sean funcionales e higiénicos y que ayuden a preservar la buena imagen de la Ciudad.

**ARTÍCULO 34.-** La Comisión Federal de Electricidad no podrá instalar ningún tablero ni aprobar servicio, a personas que se dediquen a ejercer el comercio sobre la vía pública sin la anuencia de la autoridad municipal; a su vez, ningún comerciante en la vía pública podrá aprovechar las instalaciones públicas para la obtención de energía eléctrica, sólo con la autorización del Ejecutivo Municipal.

#### **CAPITULO IV DE LAS ZONAS PARA EJERCER EL COMERCIO**

**ARTÍCULO 35.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 35.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 35.-** Considerando que la Zona Turística comprendida por la Av. Adolfo López Mateos (Primera), Bulevar Lázaro Cárdenas (Costero), y el Primer Cuadro de la Ciudad, constituyen el patrimonio histórico de los ensenadenses, queda establecida como zona restringida, con relación a toda actividad comercial que se realice en la vía pública, y por tanto en dicha zona queda prohibido el otorgamiento de permisos nuevos anuales y accidentales.

Se podrán otorgar permisos accidentales únicamente en la época decembrina, el 13 y 14 de febrero y el 09 y 10 de mayo (permisos accidentales), en que se sujetará las modalidades que dicte el interés público, y a los dictámenes y estudios que emita la



Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, Dirección Servicios Públicos Municipales e Infraestructura y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Los permisos cancelados en la zona mencionada en el artículo anterior, no podrán ser renovados, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario.

**ARTÍCULO 37.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 30 de Diciembre del año 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 4, de fecha 21 de Enero de 2005, Tomo CXII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2006; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 37.-** Para efectos de control, vigilancia y otorgamiento de permisos la demarcación es la siguiente:

#### ZONA TURISTICA:

Boulevard Lázaro Cárdenas (costero), hasta donde empieza la Administración Portuaria Integral (antes solo identificada como Zona Federal), Avenida Adolfo López Mateos (Primera), Virgilio Uribe y Avenida Rayerson, hasta Calle Mar (Arroyo);

#### PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:

De la Calle Segunda a la Calle Ambar y de la Avenida Ryerson hasta la Calle Mar (Arroyo);

#### SEGUNDO CUADRO:

El resto de la Ciudad.

#### ZONA RURAL

Los espacios comprendidos en las Delegaciones Municipales.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibido otorgar permisos en los camellones y en aquellas vialidades de la ciudad que representen un riesgo y pongan en peligro la vida de las personas, a excepción de aquellos lugares que respaldados por la opinión técnica emitida por la Dirección de Seguridad Pública sean autorizados por el C. Presidente Municipal.



**ARTÍCULO 39.-** Por lo que se refiere a malabaristas, payasos, limpia carros, limpia vidrios, cuidadores de espacios para estacionamiento, pedigüeros, personas que piden cooperación sin permiso del Ejecutivo Municipal, traga fuegos y todos aquellos que causen mala imagen y obstruyan las vialidades, se les prohíbe ejercer su actividad en vías de circulación vehicular, camellones y en caso de ser sorprendidos serán remitidos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el apercibimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 40.-** Queda prohibido otorgar permisos en los parques que se encuentren en el Primer Cuadro de la ciudad y en la Plaza Cívica, para la venta de alimentos, juegos infantiles diversos entre ellos “brincolines”, venta de ropa y calzado, renta de caballos y vehículos con o sin motor, a excepción de aquellos casos que tengan una finalidad altruista y que sean autorizados por el C. Presidente Municipal, siempre y cuando, no se contrapongan a los eventos artísticos, culturales y/o cívicos autorizados con antelación por el Departamento de Educación.

**ARTÍCULO 41.-** En los casos en que no se respete el área de vía pública autorizada, el Ejecutivo Municipal, de conformidad con el presente ordenamiento procederá a requerir al titular del permiso hasta por dos veces, para efectos de que respete el área de la vía pública que le ha sido autorizada para ejercer el comercio, y en los casos en que el titular del permiso haga caso omiso a dichos requerimientos, dará lugar a que la autoridad municipal proceda a la cancelación del permiso respectivo.

**ARTÍCULO 42.-** Los vendedores: ambulantes, en puesto fijo, semifijo y mercados comunes, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio de la autoridad municipal se determine siempre y cuando no se afecten los intereses de terceros o del orden público conforme lo establece el ARTÍCULO 5to. Constitucional.

**ARTÍCULO 43.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 43.-** En casos excepcionales, el titular de un permiso de Comercio en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar autorización de ausencia temporal por motivos de salud o para atender asuntos de carácter personal; debiendo hacerlo por escrito al Presidente Municipal a través del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, quien valorará otorgarla para que se deje de explotar temporalmente debiéndose de ajustar el titular del permiso al igual que la autoridad responsable, a lo que se establece en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Los puestos retirados de la vía pública, por diferentes circunstancias, y que no hayan sido reclamados por su propietario en un término de 30 días naturales serán desarmados y el material del mismo donado a una institución de beneficencia pública.

## **CAPITULO V DE LOS MERCADOS COMUNES**

**ARTÍCULO 45.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 45.-** Para el funcionamiento de mercados comunes los vendedores se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a).-** Cada puesto ocupará un espacio de 3 metros de frente a 4 metros de fondo;
- b).-** Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes y techos de lona;
- c).-** Los puestos se alinearán de conformidad al número asignado y al plano autorizado, conservando en forma permanente su ubicación sin invadir el paso peatonal y otros espacios no autorizados (no exceder el 50% de la acera);
- d).-** Los comerciantes deberán observar obligatoriamente limpiar el área del puesto al estar instalados y dejar limpio al momento de retirarse y organizar una comisión de limpieza a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente inciso;



**e).**- El personal de Seguridad y vigilancia será contratado por los vendedores organizados en el tianguis o mercado común;

**f).**- Queda prohibido para fines publicitarios la utilización de aparatos de sonido que altere la tranquilidad de los vendedores y visitantes al tianguis;

**g).**- A cada puesto se le asignará un número de manera progresiva;

**h).**- Deberán ajustarse disposiciones que en materia de salud, vialidad, uso de suelo y protección civil que se encuentren vigentes, para lo cual el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, solicitará la expedición de dictámenes de factibilidad a efecto corroborar dicha situación;

**i).**- Al instalarse, no tapar la visibilidad de otro puesto con lona o mercancía;

**j).**- Los días sábados y domingos, son los autorizados para que operen los tianguis o mercados comunes en la zona urbana, a excepción del centro de la ciudad;

**k).**- Los comerciantes de los mercados comunes o tianguis, debidamente organizados, tendrán la obligación de proporcionar el servicio de sanitarios a los clientes que concurren a dichos lugares;

**l).**- Los comerciantes de los mercados comunes tendrán la obligación de proporcionar todos los datos relativos a su asistencia los días sábados y domingos;

**m).**- Los comerciantes de los mercados comunes por ningún motivo podrán estacionar sus vehículos dentro de los espacios autorizados para el mercado, excepto el tiempo establecido para carga y descarga de mercancía antes de las 8:00 horas y después de las 18:00 horas;

**n).**- El horario para el funcionamiento de los mercados comunes es de las 8:00 a las 18:00 horas.

**ARTÍCULO 45 BIS.**- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de diciembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 45 BIS.-** De los requisitos para solicitar permiso de un nuevo mercado común:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos, anexando el número de integrantes de las personas que lo solicitan.
- b) Carta de no inconveniente de los vecinos de la zona donde se instalará el mercado común.
- c) Por conducto de la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos se solicitará el dictamen de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, sobre la factibilidad o conveniencia de la instalación del mercado común.
- d) Por conducto de la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos, se solicitará el dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil para efecto de que señalen si es factible el lugar conforme a la capacidad de personas que lo integran.
- e) Por conducto de la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos, se solicitará el dictamen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sobre la factibilidad o conveniencia de la instalación del mercado común.
- f) Solicitar a la Dirección realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia de instalación de mercado común, previa inspección física del lugar y;
- g) Una vez autorizado el lugar los solicitantes deberán cumplir con los requisitos del artículo 26 del presente reglamento.

## **CAPITULO VI DE LA REUBICACION**

**ARTÍCULO 46.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 46.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 46.-** En caso de que sea necesaria la reubicación de un puesto fijo o semi fijo por cualquiera de las causas previstas en el presente ordenamiento, el Departamento de



Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, otorgará al propietario del permiso un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la notificación de reubicación.

**ARTÍCULO 46 BIS.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 46 BIS.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**ARTICULO 46 BIS.-** La reubicación será procedente por las siguientes causas:

- a) Por necesidad de remodelación en fachadas de negocios establecidos y en la construcción de casas habitación, frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto. El quejoso deberá Fundamentar y comprobar dicha solicitud, mediante la presentación de permisos de construcción, planos arquitectónicos y demás documentos que acrediten dicha situación;
- b) Por dictamen de la Dirección Servicios Públicos Municipales e Infraestructura, Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Departamento de Servicios Médicos, donde se determine técnicamente que no es factible el ejercicio del comercio sobre la vía pública;
- c) Por disposiciones de Autoridades Sanitarias a efecto de evitar el detrimento de la salud pública;
- d) Cuando dichos puestos vayan en contra de la buena imagen urbana de la Ciudad, las buenas costumbres, y afectación del medio ambiente;
- e) Por otras disposiciones que a juicio del Ayuntamiento considere necesaria la reubicación;



f) A solicitud del propietario de un local comercial o casa habitación, cuando este le cause un perjuicio.

**ARTÍCULO 47.-** Para garantizar la aplicación correcta del artículo anterior. Por ningún motivo se podrá autorizar otro permiso en el lugar donde se haya removido el puesto fijo o semifijo.

## **CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** Aquellas personas que tengan un permiso anual en sus distintas modalidades expedido por el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, tendrán la obligación de usar el permiso original y colocarlo a la altura del pecho, con la finalidad de facilitar el trabajo de inspección y vigilancia. Deberán presentarlo cuando se lo requiera el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos por conducto de los Inspectores, previa identificación de los mismos.

**ARTÍCULO 49.-** Los vendedores cuya actividad consista en la venta de alimentos, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- Acatarán la ubicación y horarios establecidos en su permiso;

II.- Sólo llevarán a cabo las disposiciones consignadas en su permiso;

III.- Los puestos o carretas tendrán una estructura y color uniforme;

IV.- Llevar puesto el delantal color blanco y en general cumplir con los requisitos que exigen la Ley General de Salud y su Reglamento;

V.- Queda estrictamente prohibido que las personas que manejen alimentos cobren por la venta de los mismos, por lo que deberán tener una persona para tal fin;



**VI.-** Los vendedores de las delegaciones que desarrollen esta actividad, se sujetarán al mismo precepto.

**ARTÍCULO 49 bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 49 bis.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 49 bis.-** Los vendedores ambulantes, vendedores en puesto fijo, o semifijo, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I.- Acatarán la ubicación y horarios establecidos en su permiso;
- II.- Sólo llevarán a cabo las disposiciones consignadas en su permiso;
- III.- para el caso de vendedores ambulantes, puesto fijo y semi fijo de la zona turística, llevaran puesto un chaleco, mismo que deberá ser proporcionado por el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos cumpliendo con las especificaciones de material y colores que indique el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, el cual contendrá el número de permiso y modalidad (ambulante, fijo o semi fijo), así también podrá ser modificado cada año en su color;
- IV.- Los vendedores de las delegaciones que desarrollen esta actividad, se sujetarán al mismo precepto.

## **CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 50.-** Las personas que sean sorprendidos por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial regulada por este Reglamento sin contar con el permiso respectivo y/o transgredan las disposiciones señaladas en el artículo 63 del presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el mismo; independientemente de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes. Los Inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberán proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a las disposiciones que establece este documento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo precautorio de bienes propiedad del infractor, atento a lo previsto por el artículo 117 en correlación con la fracción II del 120 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California en vigor.

**ARTÍCULO 51.-** Se prohíbe a los comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y de mercados comunes incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan; de hacerlo, motivarán la infracción correspondiente o la revocación del permiso anual o accidental otorgado.

Prohibiciones:

I.- Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

II.- Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los Derechos de Autor o las Patentes y Marcas Registradas, tales como discos, casetes, videos, etc., o que sean artículos de contrabando;

III.- Usar como habitación o comercio permanente el medio de locomoción en que se desarrolla la actividad comercial de ambulante, comercio fijo o semifijo, o de los Mercados sobre Ruedas;



**IV.-** La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para los cuales se requerirá de una autorización especial de las Autoridades Competentes en materia de Salud;

**V.-** Emplear periódicos o cualquiera otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de polietileno;

**VI.-** Comercializar en la vía pública con artículos de fácil descomposición o que despidan malos olores;

**VII.-** Hacer uso indebido de tanques de gas, que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación de Bomberos y Protección Civil;

**VIII.-** Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;

**IX.-** Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expender su mercancía;

**X.-** Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra, con perjuicio de la prestación de los servicios públicos municipales;

**XI.-** Disponer de agua potable, en lugares que sean administrados por el Gobierno Municipal;

**XII.-** Tener acceso a cantinas, restaurantes, cabarets, bares turísticos, terrazas, centros nocturnos y salones de baile a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;

**XIII.-** Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento;

**XIV.-** Comercializar en la vía pública, automóviles nuevos y usados;

**XV.-** Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;



**ARTÍCULO 52.-** A la persona que ejerza el comercio en cualquiera de las modalidades a que se refiera este Reglamento, que sea requerida por el inspector para que muestre su permiso y no lo haga y/o transgreda algunas de las disposiciones señaladas en los artículos 51 y 63 de este Reglamento se les decomisará la mercancía conforme a las fracciones siguientes:

I.- Si son artículos perecederos se les dará un plazo de 24 horas a efecto de que cubra el monto económico señalado en este Reglamento y posteriormente hacer la entrega de la mercancía decomisada;

II.- Si son artículos no perecederos se les dará un plazo de 15 días a efecto de que cubra el monto económico señalado en este Reglamento, y posteriormente hacer la entrega de la mercancía decomisada;

III.- Para el caso de que la persona infraccionada no cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo la mercancía decomisada será donada al DIF Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** No podrán colocarse dos o más puestos que tengan un mismo giro comercial a una distancia mínima de 100 metros lineales, a excepción de los mercados comunes.

**ARTÍCULO 54.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 54.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 54.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 54.-** Si se encuentra abandonado un puesto fijo o semifijo en la vía pública los inspectores darán aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura para que procedan a levantarlo, previa autorización del Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos y el interesado tendrá un plazo de 30 días para recogerlo, pagando una multa conforme lo estipula el artículo 63 del presente Reglamento.

Así mismo, la Dependencia encargada de auxiliar en la remoción de los puestos es la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previa solicitud por escrito del Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos.

#### **CAPITULO IX DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 55.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** Las personas que deseen dedicarse al comercio en cualquiera de sus modalidades en las delegaciones del Municipio de Ensenada, solicitarán el permiso correspondiente al Presidente Municipal por conducto del Delegado, debiendo reunir los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 de este Reglamento. Siendo los Delegados Municipales, quienes tienen la facultad y la responsabilidad de administrar la vía pública de la mejor manera e impulsar el mejoramiento de la imagen urbana, serán quienes decidan dentro de su jurisdicción, la autorización de permisos nuevos anuales o accidentales, por lo que deberán integrar la documentación a que se refiere los artículos mencionados y remitirla al Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos para la elaboración de permisos anuales.

Las Delegaciones deberán rendir su informe mensual y pormenorizado de los permisos autorizados ante el Presidente Municipal a través del Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos.



**ARTÍCULO 56.-** Por lo que se refiere a los Mercados Comunes o tianguis en las Delegaciones se regirá por los artículos 45 y 51 (en lo que corresponda) de este Reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de inconformidades en relación con el comercio en la vía pública, será el propio Delegado en que las resuelva con base en las disposiciones aplicables a este Reglamento.

**ARTÍCULO 58.-** Los Delegados del Municipio tendrán las siguientes facultades:

I.- Autorización de permisos en sus distintas modalidades observando lo establecido en este Reglamento;

II.- Aplicar las disposiciones del presente Reglamento de acuerdo a la jurisdicción territorial que corresponda, a efecto de regular el comercio que se ejerce sobre la vía pública;

III.- Las establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 62 de este Reglamento.

## **CAPITULO X DE LOS INSPECTORES**

**ARTÍCULO 59.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de



Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** Los inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, deberán actuar de manera responsable en el desempeño de sus labores, procurando que su actitud hacia los ciudadanos sea atenta y respetuosa, teniendo a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las que les sean asignadas por el C. Presidente Municipal y el Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 60.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 60.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 60.-** Para ser inspector adscrito al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, se requiere:

- I. Ser de Nacionalidad Mexicana.
- II. Tener residencia mínima de 5 años en el municipio.
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- IV. Contar con grado académico mínimo de nivel medio superior.
- V. Presentar constancia de no antecedente penales vigente.

Asistir y aprobar el curso de capacitación implementado por el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

**ARTÍCULO 61.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 61.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 61.-** Los inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos deberán de contar con capacitaciones periódicas, por el Jefe del Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos para vigilar y dar cumplimiento al presente Reglamento, por lo menos dos veces al año.

**ARTÍCULO 62.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62.-** Las facultades de los inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos, para los efectos de este Reglamento serán las 24 horas del día, extendiéndose éstas a las Delegaciones del Municipio de Ensenada, así como las contempladas en los artículos 117 en correlación con la fracción II del 120 de la Ley de



Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, y las que sean asignadas por el recaudador municipal de conformidad con el artículo 58 del reglamento de la administración pública, previa habilitación que conste por escrito por parte del director de recaudación municipal.

**ARTÍCULO 62 BIS.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62 BIS.-** La Oficialía Mayor expedirá un gafete que identificará a los inspectores, mismo que deberán portar a la vista permanentemente durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 62 TER.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62 TER.** - Los inspectores deberán rendir un informe trimestral de actividades al Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, mismo que a su vez será remitido ante la Comisión de Comercio y Espectáculos del Ayuntamiento para su conocimiento.

**ARTÍCULO 62 CUARTER.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62 CUARTER.-** Los inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, serán empleados de confianza del Municipio, y deberán rotarse periódicamente en las distintas demarcaciones que contempla el Artículo 37 del



presente Reglamento, así como en los Mercados Comunes, debiendo por lo menos estar asignado un inspector a cada una de estas demarcaciones y Mercados Comunes simultáneamente, y el resto de los inspectores en la demarcación o Mercado Común que mayores servicios requiera.

**ARTÍCULO 62 QUINQUER.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62 QUINQUER.** - Los elementos de Seguridad Pública Municipal, serán auxiliares de los inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, y por lo tanto tendrán la obligación de apoyarlos cuantas veces sea necesario y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 62 SEXTER.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 22 de junio de 2018, Tomo CXXV y la fe de erratas de fecha 17 de julio del 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018 expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 62 SEXTER.-** Las infracciones que se levanten por los inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, serán entregadas al Jefe del Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, para su calificación, conforme a la tarifa aplicable establecida en el Artículo 63 del presente Reglamento y únicamente el Presidente Municipal podrá disminuir el monto o cancelarlas en su caso.

## **CAPITULO XI DE LA IMPOSICION DE MULTAS**

**ARTÍCULO 63.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 63.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 63.-** Las multas o infracciones que se levanten por violaciones al presente Reglamento se registrarán conforme a las siguientes tarifas, aplicadas en Unidad de Medida de Actualización vigente (UMA), en la Zona Urbana y en las Delegaciones Municipales:

I.- Por vender artículos no comprendidos en su permiso:

Zona Urbana: multa de 3 a 5 UMA. Delegaciones: multa de 1 a 3 UMA.

II. - Por vender bebidas con graduación alcohólica:

Zona Urbana: multa de 20 a 30 UMA, además de la cancelación de su permiso, Delegaciones:

Multa de 15 a 25 UMA, además de la cancelación de su permiso.

III.- Por permitir consumir bebidas con graduación alcohólica:

Zona Urbana multa de 10 a 20 UMA, Delegaciones: multa de 5 a 15 UMA.

IV. - Por vender artículos pirotécnicos:

Zona Urbana: multa de 10 a 20 UMA. Delegaciones: multa de 5 a 15 UMA.

V. - Para vendedores semifijos que abandonen su carreta- puesto o mercancía en la vía pública;

Zona Urbana: multa de 10 a 20 UMA. Delegaciones: multa de 5 a 15 UMA.

VI.- Por ejercer el comercio sobre la vía pública en lugares prohibidos:

Zona Urbana: multa de 5 a 10 UMA.

Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.

VII.- Por arrendar su permiso:

Zona Urbana: multa de 15 a 30 UMA y cancelación del permiso. Delegaciones: multa de 10 a 25 UMA y cancelación del permiso.

VIII.- Por no respetar el horario indicado en su permiso.



Zona Urbana: multa de 5 a 10 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.

IX.- Por no mantener limpia el área de trabajo en la vía pública: los vendedores ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados comunes:

Zona Urbana: multa de 5 a 10 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.

X.- Por ejercer el comercio ambulante sin permiso:

Zona Urbana: multa de 5 a 30 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 25 UMA.

XI.- Por tener más empleados de los autorizados:

Zona Urbana: multa de 5 a 30 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 25 UMA.

XII.- Por estacionarse en un lugar por más tiempo del permitido (vendedores ambulantes):

Zona Urbana: multa de 3 a 5 UMA. Delegaciones: multa de 1 a 3 UMA.

XIII.- Por cambiar de giro sin autorización de la Autoridad Municipal:

Zona Urbana: multa de 5 a 10 UMA. Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.

XIV.- Por invadir vía pública no autorizada:

Zona Urbana: multa de 5 a 10 UMA.

Delegaciones: multa de 3 a 5 UMA.

XV.- Por trabajar bajo el influjo de bebidas con graduación alcohólica o sustancias prohibidas:

Zona Urbana: multa de 10 a 30 UMA. Delegaciones: multa de 5 a 25 UMA.

XVI.- Por no encontrarse el titular operando el permiso:

Zona Urbana: multa de 10 UMA

Delegaciones: multa de 10 UMA

XVII.- Por no portar el chaleco (esto es para los comerciantes de la zona turística) ..... 30 UMA

**ARTÍCULO 63 BIS.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**ARTÍCULO 63 BIS.-** A los infractores del presente Reglamento se les impondrá además de la multa respectiva los gastos de ejecución equivalentes al 10% del monto total de la sanción impuesta, así como los gastos de notificación establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 64.-** Las sanciones que se apliquen por violaciones a este Reglamento, no excluyen al infractor de ser sancionado por no respetar otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 65.-** Las infracciones que no queden comprendidas en el presente Reglamento, serán sancionadas a criterio del Órgano Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de que estas infracciones constituyan un acto delictivo. Los responsables serán puestos a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

## **CAPITULO XII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

**ARTÍCULO 66.-** Contra la imposición de multas a que se refiere el artículo anterior procederá el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 67.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** Para que proceda el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá promoverse por el interesado ante el Presidente Municipal en cumplimiento a lo que establece el artículo 8 de la Constitución Federal dentro de los 15 días siguientes a la fecha de calificación de la infracción por el Jefe del Departamento de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos, dicho recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

**a).-** El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

**b.-** La fecha que se tuvo conocimiento del acto recurrido, exhibiendo el documento justificativo del recurso, sin el cual se tendrá por interpuesto;



c).- La infracción, acto o resolución que se impugna;

d).- La autoridad que haya dictado la infracción u ordenado o ejecutado el acto;

e).- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la infracción, acto o resolución impugnada; no podrá ofrecerse como prueba, la confesión de la autoridad;

f).- La solicitud de suspensión del acto impugnado.

**ARTÍCULO 68.-** Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo. Para el caso de que lo admita decretará desde luego la suspensión si ésta fuera procedente y ordenará el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto de radicación, señalando día y hora para tal efecto.

**ARTÍCULO 69.-** La ejecución del acto reclamado se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a).- Lo solicite así el interesado;

b).- No siga perjuicio al interés general;

c).- No se trate de infracciones o actas administrativas reincidentes;

d).- Que de ejecutarse el acto, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

**ARTÍCULO 70.-** Si se hubieren ofrecido pruebas, transcurrido el término para su desahogo, se dictará resolución que conformará, modificará o revocará la infracción, resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal Órgano Oficial del Gobierno Municipal, quedando sin efecto cualquier reglamentación anterior sobre esta materia.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

“Tanto Gobierno Como Sea necesario y Tanta Sociedad Como Sea Posible”

DR. JORGE ANTONIO CATALÁN SOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA  
RUBRICA

LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON  
SECRETARIO FEDATARIO  
RUBRICA

Acuerdo de Cabildo por el que se reforma el ARTÍCULO 37 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, de Fecha 30 de Diciembre del año 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 4, de fecha 21 de Enero de 2005, Tomo CXII, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a la presente disposición.

Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Diciembre de 2009 por el que se adiciona el ARTÍCULO 29 BIS publicado en Periódico Oficial No.4, sección índice, de fecha 15 de Enero de 2010, Tomo CXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Diciembre-Enero 2010.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Abril de 2010 por el que se reforma el ARTÍCULO 6, publicado en Periódico Oficial No. 20, sección índice, de fecha 30 de Abril de 2010, Tomo CXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, Diciembre 2007 – Abril 2010.

**Acuerdo de Cabildo** de fecha 30 de Septiembre de 2014 por el que se reforma el ARTÍCULO 7, publicado en Periódico Oficial No. 49, sección I, de fecha 10 de Octubre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2014.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de febrero del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 25, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 4, 6, 14, 16, 17, 22, 23, 25, 26, 27, 35, 43, 45, 46, 48, 49 BIS, 50, 54, 55, 59 Y 67, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California a excepción del artículo 49 bis que entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2018.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 14 de junio del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 31, Tomo CXXIV de fecha 07 de julio del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/ o la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 22 de febrero del 2018, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11, Tomo CXXV de fecha 09 de marzo del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de junio del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 30, Tomo CXXV de fecha 22 de junio del 2018 y la fe de erratas de fecha 07 de agosto del 2018, por medio del cual se reforma a los artículos 59, 60, 61, 62, y adicionan los artículos 62 BIS, 62 TER, 62 CUARTER, 62 QUINQUER Y 62 SEXTER, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 39, Tomo CXXV de fecha 24 de agosto del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 17 de enero del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 28, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 07, Tomo CXXVI de fecha 01 de febrero del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – adición del Artículo 28 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada Baja California, Entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 27 de marzo del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 35, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12, Tomo CXXVI de fecha 12 de abril del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de junio del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 7 y 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 28, Tomo CXXVI de fecha 28 de junio del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de julio del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 26 y 28, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 31, Tomo CXXVI de fecha 19 de julio del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 23 de julio del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 62, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 33, Tomo CXXVI de fecha 02 de agosto del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 23 de julio del 2019, por medio del cual se reforma diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 33, Tomo CXXVI de fecha 02 de agosto del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.



Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 40, 46 BIS y 54, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de agosto del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 14, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 Tomo CXXVII de fecha 04 de septiembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 15, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 Tomo CXXVII de fecha 09 de octubre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

#### **ARTICULO TRANSITORIO.**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de diciembre del 2020, por medio del cual se adiciona el artículo 45 BIS, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 Tomo CXXVII de fecha 28 de diciembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

### **Artículo Transitorio**

**Único:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.